

Cuarto.- La naturaleza de la deuda contraída por la empresa, número de trabajadores, períodos e importe del principal de la deuda excluidos recargos y, en su caso, actas de infracción, costas del procedimiento de apremio e intereses de demora, es el siguiente :

NATURALEZA	TRABAJADORES	PERÍODO	IMPORTE PRINCIPAL EUROS
DEUDA RED	2	6-2007	1.131,86
DEUDA RED	2	7-2007	1.168,08
DEUDA RED	2	8-2007	717,14

Total principal de la deuda: 3.017,08.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio que aprueba el texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social, establece que: "Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria, o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta ley y su normativa de desarrollo".

En el mismo sentido, el artículo 12 del RD 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social

Segundo.- El artículo 1698 del Código Civil establece la responsabilidad subsidiaria de los socios respecto de las deudas sociales, y el artículo 1689 del mismo texto legal determina que las pérdidas y ganancias se repartirán conforme a lo pactado, y que a falta de pacto la parte de cada socio en las ganancias y pérdidas debe ser proporcionada a lo que haya aportado.

Tercero.- El artículo 14 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, que regula el procedimiento a seguir en los supuestos de responsabilidad subsidiaria por deudas con la Seguridad Social.

Vistos los hechos y preceptos legales citados se comunica a don Adolfo Javier Muñoz Fraile:

1.º Que podrá realizar el ingreso del principal de la deuda por cuotas al Régimen General de la Seguridad Social liquidadas al responsable inicial «ERMAISA, S. C», por un importe de 1.508,54 euros, por el período junio, julio y agosto de 2007, correspondiente al principal de la deuda excluidos recargos y, en su caso actas de infracción, en proporción a su porcentaje en las pérdidas y ganancias de la sociedad.

Cuánta ésta que debe entenderse sin perjuicio de las deudas que, por error, hubieran podido quedar omitidas o incluidas y de las que, en lo sucesivo, pudieran ser liquidadas al deudor inicial.

2.º Que el ingreso de dicho importe podrá realizarse hasta el último día hábil del mes siguiente al de la notificación de la presente comunicación.

Vencido dicho plazo sin ingreso, la deuda devengará los recargos y, en su caso, intereses previstos en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social para los supuestos en los que se han presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamen-

tario de ingreso, y se emitirá a su nombre la correspondiente reclamación de deuda, siguiéndose en lo sucesivo los trámites ordinarios del procedimiento recaudatorio.

3.º Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.4 del mismo texto legal la alegación que pueda formular sobre la existencia de bienes realizables del deudor principal no producirá más efecto, en su caso, que la suspensión de la ejecución forzosa sobre el patrimonio del responsable subsidiario, hasta tanto se realicen aquellos bienes, siempre que no se hubiese autorizado ya la enajenación de los bienes del responsable subsidiario, y que los bienes señalados estén suficientemente identificados para proceder a su traba, radiquen en territorio nacional, y alcancen una valoración que, en relación con la deuda y descontadas las cargas, justifique su enajenación forzosa.

4.º Que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social el procedimiento recaudatorio solo se suspenderá por la interposición de recurso administrativo si el recurrente garantiza con aval o procede a la consignación a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social del importe de la deuda exigible.

5.º Que contra la presente comunicación, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su recepción, podrá interponerse recurso de alzada ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria de acuerdo con lo establecido en los artículos 115.1 y 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Y para que sirva de notificación a don Adolfo Javier Muñoz Fraile, la cual no se ha podido practicar, en su domicilio de la Rúa, número 35, piso segundo, puerta C, código postal 39700 de Castro Urdiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 21 de abril de 2009.-El subdirector provincial de Recaudación en Vía Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Jesús Bermejo Hermoso.

09/6222

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 39/03

Notificación de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre, por la presente se comunica a don Raúl Renedo González, que por la Administración de la Seguridad Social de Torrelavega se ha dictado Resolución por la que se tramita baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y que en su parte bastante dice: "Esta Administración de la Seguridad Social, no teniendo constancia de que lleve a cabo una actividad, resuelve tramitar de oficio la baja de don Raúl Renedo González, NSS 47/39560219, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, con efectos 28 de febrero de 2009".

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Torrelavega, 15 de abril de 2009.—El director de la Administración, Marcos Montero Toyos.
09/6218

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 39/04

Notificación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Habiéndose intentado la notificación al/la interesado/a por medio del Servicio de Correos, sin que haya sido posible practicarla por encontrarse ausente del domicilio facilitado para su entrega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), se notifica resolución de fecha 19 de febrero de 2009, dirigida a D/Dña. BAICU VASILE FLORIN, con domicilio en la localidad de Santander, calle Isaac Peral, número 8, escalera B, piso 6.º, puerta A (código postal: 39008), del siguiente tenor literal:

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a reconocer el Alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, de D/Dña. BAICU VASILE FLORIN, con número de afiliación 391019828248 y NIE X6439484-J, con fecha 1 de febrero de 2009.

La base de cotización inicial, las opciones iniciales sobre la cobertura de la incapacidad temporal derivada de contingencias comunes y sobre la cobertura de las contingencias profesionales, así como la fecha de efectos con que se reconoce el alta, son las que se indican a continuación:

- Base de cotización: 833,40.
- Incapacidad temporal derivada de contingencias comunes: Incluida desde 1 de febrero de 2009.
- Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales: Incluidos desde 1 de febrero de 2009.
- Fecha de efectos del alta: 1 de febrero de 2009.
- Tipo de cotización a la fecha real de alta:
IT: 3,65 IMS: 3,35 Total: 7,00.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Oros datos:

- Actividad económica: 4333 Revestimiento de suelos y paredes.
- Revalorización automática de la base de cotización: No elegida.
- Entidad AT: 7 Mutua Montañesa.
- Bonificación/reducción de cuotas: Reducción durante 15 meses y bonificación durante 15 meses, del 30% de las cuotas por contingencias comunes/base mínima RETA.

Santander, abril de 2009.—El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

09/6223

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de requerimiento de bienes

Doña Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 3901, de Cantabria.

Hace saber: Que intentada la notificación y no habiendo podido practicarse por encontrarse repetidamente ausentes de su domicilio o bien por hallarse en paradero desconocido de los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores con los siguientes débitos:

EXPTE: 39-01-92-00104690.
DEUDOR: DON ANICETO MADRAZO HERMIDA.
RÉGIMEN: 0111.
PERÍODO: 05/81 a 01/94.
DEUDA EN EUROS: 585.509,15.
ÚLTIMO DOMICILIO: BARRIO CAÑAS 25, 39011 SANTANDER.

El importe reclamado más los intereses devengados hasta la fecha del pago podrá hacerlo efectivo mediante ingreso en la cuenta restringida de la Unidad de Recaudación Ejecutiva (URE).

Una vez transcurrido el plazo señalado para el ingreso voluntario de la totalidad de las cantidades adeudadas, sin haberse verificado el abono de las mismas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25), se le requiere para que efectúe manifestación sobre sus bienes, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

Asimismo se les hace constar que si incumple con el deber de manifestación de sus bienes, no podrá estimarse como causa de impugnación del procedimiento de apremio la preterición o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de los mismos, a que se refiere el artículo 91 del citado Reglamento General de Recaudación en relación con bienes y derechos no señalados por el deudor.

Santander, 6 de abril de 2009.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

09/5882

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de requerimiento de bienes

Doña Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 3901, de Cantabria.

Hace saber: Que intentada la notificación y no habiendo podido practicarse por encontrarse repetidamente ausente de su domicilio o bien por hallarse en paradero desconocido de los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores con los siguientes débitos:

EXPTE: 39-01-96-00115516.
DEUDOR: RODRÍGUES LINO, JOSÉ..
RÉGIMEN: 0521.
PERÍODO: 04/94 a 06/03.
DEUDA EN EUROS: 93.727,81.
ÚLTIMO DOMICILIO: AVENIDA PARAYAS 9, 39600 MALIAÑO.

El importe reclamado más los intereses devengados hasta la fecha del pago podrá hacerlo efectivo mediante ingreso en la cuenta restringida de la Unidad de Recaudación Ejecutiva (URE).

Una vez transcurrido el plazo señalado para el ingreso voluntario de la totalidad de las cantidades adeudadas, sin haberse verificado el abono de las mismas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento